

RESOLUCIÓN RTV-054-02-CONATEL-2014
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 4.-... el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida."

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) Numeral 10, "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

QUE, la Ley Orgánica De Comunicación, dispone:

"Art. 105.-...La Administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones..."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

VIGÉSIMA CUARTA.- *Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."*

QUE, mediante Resolución 4425-CONARTEL-08 de 30 de enero de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió emitir el: **"REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL DE SISTEMAS DE SATÉLITES GEOESTACIONARIOS PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN"**, que operan en las bandas de radiodifusión satelital, el cual señala:

"Art. 4.- Autorización.- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento, podrá otorgar la autorización para provisión del segmento espacial de un

29

7

J

g

0

sistema de satélites geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional para la presentación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.

Art. 5.- Contrato.- Luego de la autorización por parte del CONARTEL, se suscribirá el respectivo contrato de autorización en los plazos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión. En el contrato, previamente aprobado por el CONARTEL deberán establecerse las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y obligaciones económicas o convenciones de reciprocidad a que hubiere lugar para la provisión del segmento espacial de un sistema de satélites geoestacionarios a usuarios que operen legalmente en el territorio nacional en la prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el país o en conexión con el exterior.- Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones suscribir los contratos de autorización para provisión del segmento espacial relacionados con las comunicaciones sonoras unilaterales y los servicios de televisión vinculados con las comunicaciones visuales y sonoras unilaterales, dirigidos al público en general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión. El contrato habilita a su titular a comercializar su segmento espacial en el Ecuador para ser utilizado exclusivamente en la provisión de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el país; adicionalmente el titular no está habilitado para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el Ecuador. El uso del segmento espacial por parte de cualquier sistema está sujeto al cumplimiento de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y a los reglamentos y normas expedidos por el CONARTEL.

Art. 6.- Plazo.- La autorización será de hasta por diez (10) años renovables, a solicitud del proveedor del segmento espacial con al menos 180 días de anticipación al vencimiento de dicho contrato, previo informe favorable de la SUPTEL en relación al cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y económicas.

Los contratos que el proveedor del segmento espacial celebra con sus clientes no podrán superar las condiciones y el tiempo de vigencia del contrato de autorización.

El caso de arrendamiento o utilización parcial o total del segmento espacial de proveedores del segmento espacial por terceros se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento para el efecto.

(...)

Art. 13.- Por autorización de provisión de segmento espacial: La autorización que otorgue el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión para actuar como proveedor de segmento espacial para servicios relacionados con radiodifusión y televisión, ocasionará el pago de la tarifa correspondiente al 1.0% anual sobre la facturación total del proveedor en el Ecuador. Para el efecto, el proveedor del segmento espacial autorizado deberá remitir mensual o trimestralmente las facturas respectivas al CONARTEL, organismo que estará en capacidad de auditar dicha facturación.

Art. 14.- Tarifas por enlaces satelitales: Las tarifas por la autorización de enlaces satélites o imposición mensual para los servicios de radiodifusión y televisión serán pagadas por el concesionario u operador al cual se le haya autorizado la instalación del enlace, de conformidad con las tarifas establecidas por el CONARTEL.”

QUE, mediante decisión 654 de 15 de noviembre de 2006, la Comunidad Andina de Naciones (CAN), aprobó el “Marco Regulatorio para la utilización comercial del recurso órbita espectro de los países miembros”, el mismo que prevé las condiciones básicas para la explotación del recurso órbita espectro de los países miembros por prestadores satelitales.

29





QUE, mediante decisión 725 de 10 de diciembre de 2009, la CAN otorgó a favor de NEW SKIES SATELLITES B.V. la autorización comunitaria para la utilización comercial del Recurso Órbita Espectro de la posición orbital 67° Oeste.

QUE, mediante oficio DGGER-2010-1782 de 21 de julio de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procedió a realizar el Registro de Provisión de Capacidad Satelital del satélite AMC-4 a favor de NEW SKIES SATELLITES LICENSEE B.V. para la provisión exclusivamente de servicios de **Telecomunicaciones**.

QUE, mediante Poder Especial otorgado el 15 de abril de 2013 por el señor Uilke Bouwsma Director de "NEW SKIES SATELLITES B.V.", protocolizado el 23 de abril de 2013 en la Notaria Primera del Cantón Quito ante el Doctor Jorge Machado Cevallos; nombran como su apoderado a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. para que actúe en nombre y representación de "NEW SKIES SATELLITES B.V.", en los diferentes actos jurídicos y/o contratos en el Ecuador, poder que se encuentra vigente hasta el 31 de abril de 2014, adjuntando al mismo certificado de registro de la compañía poderdante.

QUE, mediante escrito s/n de 24 de abril de 2013, la Señora Lorena Buitrón Cisneros Representante Legal de la compañía ecuatoriana PBP Representaciones Cia. Ltda.; que a su vez comparece en la calidad de Apoderada Especial de la compañía NEW SKIES SATELLITES B.V., comunica que ha sido facultada por la CAN para la explotación comercial del recurso órbita espectro en la posición orbital 67° L.O., del satélite AMC-4, en los territorios de sus Estados Miembros, incluyendo el Ecuador y que dicho satélite ya se encuentra listado en el Registro de Provisión de Capacidad Satelital en el Ecuador desde el 21 de julio de 2010; y en cumplimiento a la Resolución 4425-CONARTEL-08 y 4585-CONARTEL-08, mediante la cual se instruye que dicho satélite requiere de un registro adicional para proveer segmento espacial para los servicio de **radiodifusión y televisión**, solicita al CONATEL se registre en el libro correspondiente la provisión de segmento satelital, a fin de que su representada pueda ofrecer a entidades autorizadas en Ecuador, los servicios de **televisión por satélite**, entendiendo que su representada, sólo proporciona dicho segmento satelital y no el servicio a usuarios y que las especificaciones técnicas del satélite AMC-4 se mantienen sin cambio respecto de las ya presentadas al CONATEL mediante trámite 28493 de 27 de mayo de 2010, registro distinto al citado en el punto 1.3. del presente informe en razón de que el primero era para prestar servicios de telecomunicaciones, mientras la actual solicitud es para prestar servicios de radiodifusión y televisión.

QUE, mediante oficio DGGER-2013-0916 de 08 de mayo de 2013, se puso en conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones el escrito citado en el numeral anterior.

QUE, mediante oficio ITC-2013-3165 de 31 de 31 de julio de 2013 con número de ingreso 109784, la Superintendencia de Telecomunicaciones sin atender el pedido del usuario por la emisión de la Ley Orgánica de Comunicación remitió dicho trámite a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

QUE, mediante memorando DGGER-2013-1835-M de 17 de octubre de 2013, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico emite el Informe Técnico favorable de la solicitud remitida por la ciudadana Lorena Buitrón Cisneros, subgerente de la compañía NEW SKIES SATELLITES B.V. quién solicitó la autorización para la provisión de segmento para los servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión a través del satélite AMC-4 (67.0° W).

QUE, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

QUE, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través

sp

7
5

J
A

de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, y el Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

QUE, del análisis efectuado a la documentación presentada por el peticionario, se desprende que ha remitido los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de fecha 24 de abril de 2013 ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la misma fecha con número de trámite DTS 104340, dirigida al Presidente del CONARTEL requiriendo la autorización para la provisión del segmento especial para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión en el Ecuador.
- b) Certificación de que el solicitante actúa como titular del sistema de satélites o bajo su delegación, representación u otro título idóneo, poder general protocolizado ante el Notario Primero del Cantón Quito con fecha 23 de abril de 2013.
- c) Documentación de la existencia y representación legal de la persona natural o jurídica domiciliada en el país que representa al titular del sistema de satélite, conforme consta de la copia de la escritura de constitución de la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., otorgada el 7 de enero de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.
- d) Documentos que acrediten la capacidad técnica, operativas y parámetros de calidad de servicio, que el solicitante propone para el suministro del segmento espacial en el país, debidamente presentados como adjunto a la solicitud de 24 de abril de 2013, citada en el literal a).
- e) Declaración juramentada del solicitante de que en caso de obtener la autorización, garantiza un trato no discriminatorio a los usuarios; y,
- f) Declaración del solicitante de que, en caso de obtener la autorización notificará trimestralmente al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, información sobre cada una de las nuevas activaciones y actualizaciones (en caso de cambios) de acceso al segmento espacial otorgados y el Valor del Segmento Espacial (VSE) que cobra a cada uno de estos usuarios, declaraciones solicitadas en el literal e) y f), presentadas mediante escrito de 23 de octubre de 2013 ingresado a esta institución con trámite SENATEL-2013-113260

Dando con esto, cumplimiento con los requisitos legales establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la Provisión de Segmento Espacial de Sistemas de Satélites Geoestacionarios para los Servicios de Radiodifusión Sonora y Televisión que operan en las bandas de radiodifusión satelital, expedido con la Resolución 4425-CONARTEL-08, publicada en el R.O. N° 325 de 28 de abril de 2008.

QUE, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2013-2636-M de 09 de diciembre de 2013, en el que señaló:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que la compañía PBP REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., apoderada de la compañía NEW SKIES SATELLITES B.V., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en el artículo 3, del Reglamento para la Provisión de Segmento Espacial de Sistemas de Satélites Geoestacionarios para los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión que operan en las bandas de radiodifusión satelital, para la autorización de provisión de segmento espacial en el país para servicios de radiodifusión y televisión, en la posición orbital 67° L.O., a través del satélite AMC-4. A criterio de esta Dirección, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones estaría en condiciones de resolver a favor de la compañía NEW SKIES SATELLITES B.V., quién se encuentra debidamente representada en el Ecuador por su apoderada la compañía PBP

29

REPRESENTACIONES CÍA. LTDA., la autorización para la provisión de segmento espacial en el país, para servicios de radiodifusión y televisión, en la posición orbital 67° L.O., a través del satélite AMC-4, tomando en cuenta el informe técnico dado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico...".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del escrito s/n de 24 de abril de 2013 presentado por Señora Lorena Buitrón Cisneros; y, de los informes de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2013-1835-M de 17 de octubre de 2013 y DGJ-2013-2636-M de 09 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía NEW SKIES SATELLITES B.V., la Provisión de Segmento Espacial para los Servicios de Radiodifusión y Televisión, en el país, en la posición orbital 67° L.O., a través del satélite AMC-4.

ARTÍCULO TRES.- Otorgar el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la compañía NEW SKIES SATELLITES B.V. a través de su apoderado en el Ecuador la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA., suscriban con la SENATEL el respectivo contrato.

ARTICULO CUATRO.- La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la compañía PBP REPRESENTACIONES CIA. LTD., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero de 2014


SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK
PRESIDENTA DEL CONATEL


LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL